PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley Nº 3706 que segrega algunas secciones de la Común de Jarabacoa y las agrega a la Común de Constanza.— G. O. Nº 7648. del 16 de Enero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 3706.

Art. 1.— A los quince días de la publicación de la presente ley, las Secciones de Manabao, Los Dajaos, El Río y Arroyo Frío, de la Común de Jarabacoa, quedarán segregadas de dicha Común y agregadas a la Común de Constanza.

Art. 2.— Desde la misma fecha los parajes denominados La Descubierta y La Palma, de la Sección de Arroyo Frío, Común de Jarabacoa, quedarán segregados del territorio de dicha Sección, para constituir sendas Secciones de la Común de Constanza.

Art. 3.— La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la Ley Nº 125 del 31 de mayo de 1939, así como cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Julio A. Cambier,
Secretario.

José García,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres; años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

El Vicepresidente en funciones:
Juan Arce Medina.

Los Secretarios:

Pablo Otto Hernández,
Virgilio Hoepelman,

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, años 110º de la Independencia, 91º de la Restauración y 24º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Resolución Nº 3707, del Congreso Nacional, que aprueba una donación de inmueble propiedad del Estado.— G. O. Nº 7661, del 23 de Febrero de 1954.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 3707.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día primero (1º) del mes de septiembre del año mil novecientos cincuenta y tres, entre el Estado Dominicano y la señora Dolores Cuesta de Talavera, por virtud del cual el primero dona a la segunda una casa tipo "A", situada en la calle Proyecto número (4), Barrio de Mejoramiento Social de esta ciudad,

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar el Contrato suscrito el día primero (1º)